

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

LSS
EXPTE. N° 1415-164/2018.-

7037 -MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2018

VISTO:

Los presentes obrados mediante los cuales, el Sr. Jefe del Servicio Penitenciario de Jujuy solicita el pase a Disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Ayudante de Primera Leiva Agustín Daniel, D.N.I. N° 17.053.265, Credencial N° 823, conforme artículo 47° inc. b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario, Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 4436-G/01 y por el artículo 14° inc. n) de la Ley de Retiros y Pensiones N° 3759/81; y

CONSIDERANDO:

Que, obra dictamen legal de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, sosteniendo la procedencia de lo solicitado por reunir el funcionario los requisitos necesarios para su retiro;

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen legal de competencia;

Que, obra notificación a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) según lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 4903/96 "Autorización al Poder Ejecutivo para transferir el Sistema de Previsión Social de la Provincia de Jujuy al Estado Nacional";

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°: Dispóngase a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **Ayudante de Primera LEIVA AGUSTIN DANIEL, D.N.I. N° 17.053.265, Credencial N° 823**, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por el artículo 1° del Decreto N° 4436-G/01.

ARTICULO 2°: Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **Ayudante de Primera LEIVA AGUSTIN DANIEL, D.N.I. N° 17.053.265, Credencial N° 823**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.

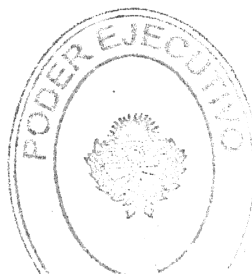
ARTICULO 3°: Por Servicio Penitenciario, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

ARTICULO 4°: Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno abierto para su difusión y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

JR. ENESTO MARTIN AGUIAR
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE SEGURIDAD
GOBIERNO DE JUJUY

DR. EKEL MEYER
MINISTRO DE SEGURIDAD
Gobierno de la Pcia. de Jujuy



GEN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR